



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE SOCIEDAD
ANONIMA, denominada "COMPAÑIA
DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR
S.A.,

OTORGADA POR: SR. VICTOR
COYAGO Y OTROS

CUANTIA: 1.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de agosto del año dos mil ocho, ante mí, Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según oficio número: 935-DDCNJA- 2008, de fecha 07 de julio del 2008, comparecen: Los señores: COYAGO LLIVICHUZCA VICTOR ALFONSO, casado, CHUNZHO BUENO MANUEL EDUARDO, soltero; DELGADO CALLE GERARDO HUMBERTO, casado, DELGADO CALLE RODOLFO GILBERTO, casado, DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR, casado, SAGBAY SAGBAY CLAUDIO ARMANDO, casado, SAGBAY UYUGUARI JOSE LIZARDO, casado, SAGBAY UYAGUARI LUIS ALFREDO, casado, SAGBAY UYAGUARI NARCISA DE JESUS, casada, SISALIMA SAGBAY MARCOS SANTIAGO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Sigsig, y de tránsito por esta ciudad, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dicé.- MINUTA.-

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte mixto en doble cabina que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S. A." , de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución simultánea de una Compañía Anónima de Transporte mixto en doble cabina, a la que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S. A. Los señores: COYAGO LLIVICHUZCA VICTOR ALFONSO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0101899375; CHUNZHO BUENO MANUEL EDUARDO, de estado civil soltero con cédula de identidad número: 0104630264; DELGADO CALLE GERARDO HUMBERTO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0101352045; DELGADO CALLE RODOLFO GILBERTO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0103178232; DOMINGUEZ LLIVICHUZCA JULIO CESAR, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0101993442; SAGBAY SAGBAY CLAUDIO ARMANDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número : 0104526587; SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0701004509; SAGBAY UYAGUARI LUIS ALFREDO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0102038031; SAGBAY UYAGUARI NARCISA DE JESUS, de estado civil casada, con cédula de identidad número: 0102487469; SISALIMA SAGBAY MARCOS SANTIAGO, de estado civil casado, con cédula de identidad número: 0105318117, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia San Bartolomé del Cantón Sigsig, y capaces ante la Ley

para obligarse y contratar, manifestados que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.-

Las personas naturales que otorgamos esta escritura publica, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consumo y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil de transporte mixto en doble cabina, que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A.," con la finalidad de emprender en las actividades de pasajeros y carga liviana, para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los convenios de las partes y por el Código Civil, por la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A." .- CAPITULO PRIMER .- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Esta Compañía Anónima de transporte mixto en doble cabina, se constituye con la denominación social de "COMPAÑÍA DE TRASPORTES TRASRIOPAMAR S.A.". ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto principal de la Compañía, es dedicarse al transporte mixto, en camionetas doble cabina, hacia aquellos lugares que los competentes Organismos que regulen el Tránsito lo autorizaren, para lo que utilizaran vehículos debidamente acondicionados para el efecto. La Compañía, para el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la

ley.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-El Domicilio principal de esta Compañía, es en la Parroquia San Bartolomé del Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, pudiendo la junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias, y establecimientos como estime necesarios, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del extranjero. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presenta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de esta Compañía es el de UN MIL DOLARES, dividido en diez acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Cada titulo deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero uno hasta el diez inclusive y serán firmados por el presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado



Notario Cívico
CUENCA - ECUADOR

provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y

dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá

todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos

que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del

nuevo, será de cuenta del nuevo, será de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualquier causa una

acción perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán

los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un

administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de

todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley

y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. ARTICULO

DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la

Compañía, pobra ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo,

cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será

convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento

de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si este se

realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas

y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de

los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento

de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los

accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las

nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de

resolver. Sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora

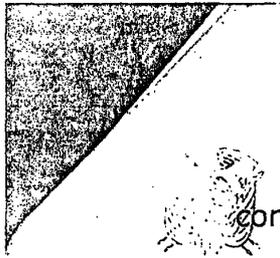
en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS- A las Juntas Generales

concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus

representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta

poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La Responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: Registro de Acciones.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las sesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. A transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Libertad de negociar las acciones.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. CAPITULO SEGUNDO .- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS .- ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a



REPUBLICA DEL ECUADOR

consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL Balance

General, el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. ARTICULO

DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultará disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO:

BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.

CAPITULO TERCERO. .- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL

DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la

Compañía, está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: Atribuciones. — La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.. Es de competencia de la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) : Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) : Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) : Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) : Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución ; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) : Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Compañía; y, j) : Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y

los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS

GENERALES. - Las Juntas Generales de Accionistas, son Ordinarias y

Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. -

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados

en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la

suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de

los organismos de administración creados por los estatutos, aun

cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas

Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los

asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente

convocados para ese objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o

Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de

anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La

Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será

nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar

a Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA

CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar con primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de Liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 240 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA

GENERAL- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Asesor Legal de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS - E acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

MIEMBROS.- El directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerara legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco vocales, quienes deberán ser previamente convocados. Las

sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) : Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; h) : Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, Gerentes departamentales y de agencias; d) : Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del 50% del Capital Social, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) : Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

superada del 50% del Capital Social o más, el Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) :

Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h): Todas las demás que le concede la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de

Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en

forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara

el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos

sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) :

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de

Accionistas y el Directorio; b) : Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su

firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d): Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se cumplan sus

finalidades; e) : Podrá intervenir en todos los actos internos o externos

que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) : Las demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c): Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de perdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta



Notaría General
CUENCA - Compañía

General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; e) : Cumplir y hacer cumplir La Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; f) : Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) : Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i) : Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) : Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) : Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el

asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Campada, en el momento que estime conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; c) : Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) : Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e): Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) : Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás

atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO PROHIBICIONES AL

Notaría General
CUENCA - ECUADOR

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a con su proceder. Igual prohibición ocurre para los administradores de la Compañía.

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente.

DISPOSICIONES GENERALES. / ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transportes mixto, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. ARTICULO QUINCAGESIMO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA: Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. SEGUNDA: Facultase a el Doctor Julio Vázquez Vintimilla, a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad. TERCERA: El Capital es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito, y, pagado en numerario en un CINCUENTA por ciento, es decir en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, valores depositados en una Cuenta de Integración de Capital del Banco "DE GUAYAQUIL" sucursal en la ciudad de Cuenca, distribuido de la siguiente manera:

APELLIDOS Y NOMBRES	#ACC	50% CAPITAL	50% CAPITAL POR

	SUSC.	PAGAD	PAGAR
		0	\$
		\$	
COYAGO LLIVICHUZACA VICTOR ALFONSO	01	50.00	50.00
CHUNZHO BUENO MANUEL EDUARDO	01	50.00	50.00
DELGADO CALLE GERARDO HUMBERTO	01	50.00	50.00
DELGADO CALLE RODOLFO GILBERTO	01	50.00	50.00
DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR	01	50.00	50.00
SAGBAY SAGBAY CLAUDIO ARMANDO	01	50.00	50.00
SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO	01	50.00	50.00
SAGBAY UYAGUARI LUIS ALFREDO	01	50.00	50.00
SAGBAY UYAGUARI NARCISA DE JESUS	01	50.00	50.00
SISALIMAS SAGBAY MARCOS SANTIAGO	01	50.00	50.00
TOTAL	10	500.00	500.00

Los accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de la acciones suscrita por ellos, c sea la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital, que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, f) Doctor Julio Vásquez Vintimilla, matrícula número mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR
 Cuenca, de 7 de Agosto del 2008.

BANCO DE GUAYAQUIL



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A.", La cantidad de USD. 500.00 (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

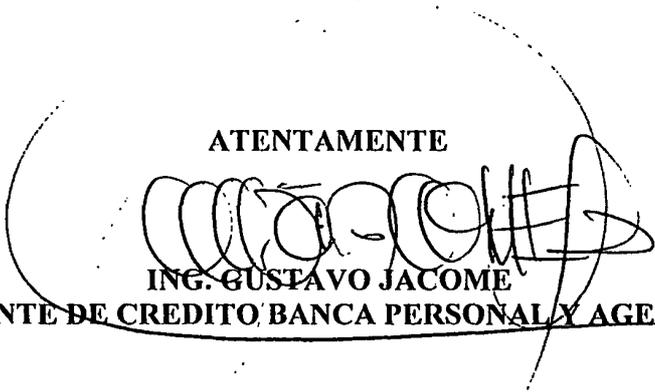
1. COYAGO LLIVICHUZCA VICTOR ALFONSO	POR	50.00
2. CHUNZHO BUENO MANUEL EDUARDO	POR	50.00
3. DELGADO CALLE GERARDO HUMBERTO	POR	50.00
4. DELGADO CALLE RODOLFO GILBERTO	POR	50.00
5. DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR	POR	50.00
6. SAGBAY SAGBAY CLAUDIO ARMANDO	POR	50.00
7. SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO	POR	50.00
8. SAGBAY UYAGUARI LUIS ALFREDO	POR	50.00
9. SAGBAY UYAGUARI NARCISA DE JESUS	POR	50.00
10. SISALIMA SAGBAY MARCOS SANTIAGO	POR	50.00

TOTAL

USD 500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE


ING. GUSTAVO JACOME

GERENTE DE CREDITO BANCA PERSONAL Y AGENCIAS

JCG



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7206621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAZQUEZ VINTIMILLA JULIO TEODORO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2008 10:47:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

13



RESOLUCION No. 037-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de SIETE (07) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 222-CAJ-001-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A.**", Por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO U6 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 222-CAJ- 001 -2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSRIOPAMAR S.A.**", con domicilio en la Parroquia San Bartolomé, Cantón Sigsig, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL

LVR/IPP

QUITO 06 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

1. ~~Edith A. Goyogo~~ 010189937-5 ✓

2. ~~Marta A. Pineda~~ 010463026-4 ✓

3. ~~Carolina Salgado~~ 010135204-5 ✓

4. ~~Elba~~ 010317823-2 ✓

5. ~~Justo B. Domínguez~~ 010199344-2 ✓

6. ~~Araceli Sagbaes~~ 010452658-7 ✓

7. ~~Yolvi L. Sagbaes~~ 070100450-9 ✓

8. ~~Luis A. Sagbaes~~ 010203803-1 ✓

9. ~~Rebeca de Jesús Sagbaes~~ 010248746-9 ✓

10. ~~Marcelo Sisalana~~ 010531811-7 ✓

Presente fui a su otorgamiento En fe de ello confiero esta copia que es ...SEGUNDA... que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

RAZÓN: Se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la resolución número: 08. C. DIC- 636, de fecha 28 de agosto del 2008. Cuenca, a 29 de agosto del 2008. f) **EL NOTARIO QUINTO SUPLENTE. F. MOSCOSO R.-**




Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

INSCRITA CON EL NUMERO 6 DEL REGISTRO DE COMPANIAS, EN SIGSIG
EL DIA DE HOY 31 DE AGOSTO DEL 2008.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010199344-2

DOMINGUEZ LLIVICHUZHCA JULIO CESAR
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
07 OCTUBRE 1962
REG. CIVIL 001-0153 00580 M
AZUAY/SIGSIG 1962
SIGSIG

Julio Dominguez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VP443V4242

CASADO MARIA MARCELINA COYAGO AGURTO
PRIMARIA JORNALERO
JESUS DOMINGUEZ
JULIA LLIVICHUZHCA
AZOGUES 24/02/2003
24/02/2015
REN 0041632

[Signature]

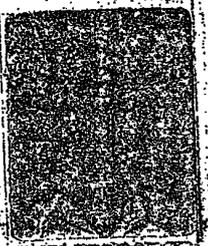


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010203803-1

SAGBAY UYAGUARI LUIS ALFREDO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
14 SEPTIEMBRE 1962
REG. CIVIL 01-0159 07472 M
AZUAY/SIGSIG 1962
SIGSIG

Luis Alfredo Sagbay
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** VE333V222

CASADO BLANCA CARMELA SAGBAY
PRIMARIA JORNALERO
LUIS ALFREDO SAGBAY
BLANCA UYAGUARI
CACHACAY 21/06/2002
21/06/2007
REN 0032380

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010452658-7

SAGBAY SAGBAY CLAUDIO ARMANDO
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
28 NOVIEMBRE 1983
REG. CIVIL 002-0076 00136 M
AZUAY/SIGSIG 1983
SAN BARTOLOME

Claudio Sagbay
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E1333I2122

CASADO DIGNA C. COYAGO CORTE
PRIMARIA AGRICULTOR
LUIS ALFREDO SAGBAY
BLANCA CARMELA SAGBAY SAGBAY
CUENCA 12/02/2008
12/02/2020
REN 0568651

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010248746-9

SAGBAY UYAGUARI NARCISA DE JESUS
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
20 DICIEMBRE 1965
REG. CIVIL 001-2 0360 00727 F
AZUAY/SIGSIG 1965
SIGSIG

Narciso de Jesus
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO ANGEL POLIVIO PACHAR TIBILLIN
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
JUAN MANUEL SAGBAY
AMELIA UYAGUARI
CUENCA 30/08/2007
30/08/2019
REN 0534446

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010129937-4

YOYACO LLIVICHUZA VICTOR ALFONSO

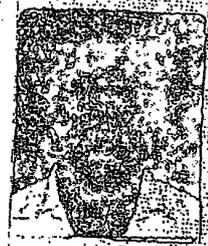
AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

19 SEPTIEMBRE 1962

001- 0129 03452 M

AZUAY / SIGSIG

SIGSIG 1962

ECUATORIANA *****

CASADO

MARGARITA JESUS B. TORTE

CHOFER PROFESIONAL

JOSE GABRIEL FOYAGO

MARIA JESUS LLIVICHUZA

GUALACEO

14/09/2002

REN 0038401

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA

CIUDADANIA No. 010531811-7

SISALIMA SAGBAY MARCOS SANTIAGO

AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

07 AGOSTO 1988

001- 0080 00080 M

AZUAY / SIGSIG

SAN BARTOLOME 1988




ECUATORIANA *****

SOLTERO

ALFONSO SISALIMA

ESTUDIANTE

MARIA ABUSTINA SAGBAY

CUENCA

14/08/2006

REN 0445938

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070100450-9

SAGBAY UYAGUARI JOSE LIZARDO

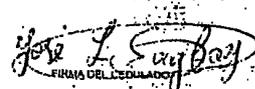
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

26 FEBRERO 1957

001- 0029 00106 M

AZUAY / SIGSIG

SIGSIG DE INSCRIPCION 1957




ECUATORIANA *****

CASADO

LAIRA SISALIMA

PRIMARIA

GASPAR SAGBAY

MARIA UYAGUARI

GUALACEO

06/06/2006

REN 0407059

Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010463026-4

CHUNZHO BUENO MANUEL EDUARDO

AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME

06 DICIEMBRE 1982

001- 0130 00134 M

AZUAY / SIGSIG

SAN BARTOLOME 1982




ECUATORIANA *****

SOLTERO

VICTOR ANTONIO CHUNZHO CHOCHO

EMPLEADO

MARGARITA BUENO PACHAR

CUENCA

28/02/2003

REN 0134922

Azy




CIUDADANIA 010317823-2
 DELGADO CALLE RODOLFO GILBERTO
 AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
 26 DICIEMBRE 1970
 001- 0002 00002 M
 AZUAY/ SIGSIG
 SAN BARTOLOME 1970

Delgado



ECUATORIANA***** X3X43V2242 17
 CASADO GLORIA A FARFAN TENESACA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ENRIQUE DELGADO CORDOVA
 ZOILA LUZ CALLE CALLE
 CUENCA 27/09/2005
 27/09/2017

REN 0413780
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 010135204-5
 DELGADO CALLE GERARDO HUMBERTO
 AZUAY/SIGSIG/SAN BARTOLOME
 15 DICIEMBRE 1957
 0100 00592 M
 AZUAY/ SIGSIG
 SIGSIG 1957

Delgado



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO ORFA BERNARDINA YINTINILLA C
 SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
 ENRIQUE DELGADO
 ZOILA CALLE
 CUENCA 26/09/2002
 26/09/2017
 FECHA DE CADUCIDAD

REN 0034162
 Azy



DOY FE: Que la fotocopia (s) que antecede
 en 2 folios, es igual al original que
 se presentó para su validación
 Cuenca a 7 de Agosto de 2008

Fernando Mascoso Romero
 Notario Quinto Suplente del Cantón